

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

**TESORERIA GENERAL DE
LA REPUBLICA**

CIRCULAR CONJUNTA N° 132

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del D.L. 3.500, de 1980; artículos de D.S. N° 50 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en el artículo 5, letra e del D.F.L. N° 5 del Ministerio de Hacienda de 1963, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorería, y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de pensiones, se imparten las siguientes instrucciones de carácter obligatorio.

REF. : PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE CUOTAS DE GARANTIA
ESTATAL POR TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

- 1.- De acuerdo al D.L. 3.500 de 1980. y al D.S. N° 50 de 1981, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Estado pagará la garantía estatal a la Administradora de Fondos de Pensiones o a la Compañía de Seguros que corresponda, en caso que las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia determinadas de acuerdo a los cuerpos legales señalados, resultaren inferiores a la pensión mínima a que se refieren los incisos primero y segundo del Art.26 de la Ley 15.386.
- 2.- La Administradora de Fondos de Pensiones o la Compañía de Seguros que requiera del cobro de la garantía estatal señalada en el punto anterior, presentará a la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones toda la información necesaria para justificar el hecho de haberse devengado tal garantía de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por ésta en las Circulares N°s 57 y 79. En caso que la Superintendencia apruebe dicho beneficio, procederá a dictar una Resolución Exenta por cada causante y enviarla a la Tesorería General de la Republica. Este documento pasará a constituir el antecedente de respaldo mediante el cual el Servicio de Tesorería entregará los recursos a la Administradora de Fondos de Pensiones señaladas en dicha Resolución. La Resolución exenta contendrá los datos consignados en el formato tipo adjunto.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- 3.- Cada Administradora de Fondos de Pensiones procederá a retirar la garantía estatal del mes, el día 20 del mismo; o el día hábil siguiente si éste fuera Sábado, Domingo o festivo, en la Sección Egresos de la Tesorería Regional Metropolitana (Teatinos 28, segundo piso).
- 4.- Dicha Sección confeccionará un Giro Global y Comprobante de Egresos formulario 72, con su respectivo cheque, por cada Administradora de Fondos de Pensiones que tenga pensionados con derecho a la garantía estatal, imputando el gasto a la cuenta 50.01.24.30.007 "Garantía Estatal Pensiones Mínimas D.L. de 1980 "
- 5.- Confeccionado el cheque, procederá a entregarlo en la fecha señalada en el punto 3., verificando la identidad de la persona a quien se le entrega, de acuerdo con lo señalado en el punto 14.
- 6.- Las garantías estatales serán pagadas mensualmente por el total de Resoluciones de la Superintendencia llegadas al Servicio de Tesorería, hasta el último día hábil del mes anterior al pago.
- 7.- Si en razón de la fecha de cierre de la recepción de Resoluciones, no se alcanzara a pagar alguna dentro del mes que corresponda, se pagará el día 20 del mes siguiente y por el total adeudado a dicha fecha.
- 8.- La garantía estatal será igual a la diferencia entre el monto de la pensión mínima y el monto de la pensión otorgada por la Administradora de Fondos de Pensiones, en su equivalente en pesos y de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día 20 del mes que correspondía pagar la pensión al beneficiario, independiente de la fecha en que efectivamente se pague la garantía estatal a la Administradora de Fondos de Pensiones por parte del Servicio de Tesorería .
- 9.- Si en razón de la reajustabilidad diaria de la Unidad de Fomento, la pensión otorgada por la Administradora de Fondos de Pensiones llega a ser igual o superior al monto de la pensión mínima que le corresponde percibir al beneficiario, automáticamente cesará el pago de la garantía estatal hasta que sea reajustada la pensión mínima y se produzca nuevamente la diferencia entre ésta y la pensión otorgada por la Administradora de Fondos de Pensiones de manera tal, que sea necesaria la garantía estatal para completar el monto que legalmente le corresponda percibir a dicho beneficiario.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- 10.- El primer mes que rija la garantía estatal, y cuando por efectos de la fecha de inicio de la pensión fijada en la Resolución respectiva, deba pagarse sólo una fracción de mes, se procederá a cancelar a la Administradora de Fondos de Pensiones la parte proporcional de la garantía en relación al número de días que corresponda.
- 11.- La Administradora o la Compañía de Seguros, si procediere, serán las encargadas de comunicar a la Superintendencia de Administradoras de fondos de Pensiones, el fallecimiento de los beneficiario de garantía estatal, así como los casos en que los beneficiario hayan dejado de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley para tener derecho a pensión mínima, a fin de que dicha entidad emita una Resolución Exenta indicando el cese del pago de garantía estatal al beneficiario correspondiente. No obstante lo anterior, la fecha de término, en el caso de las pensiones temporales de sobrevivencia, será señalada en la Resolución Exenta correspondiente y equivaldrá al día anterior a la fecha de cumplimiento de los 18 años. Cualquier prórroga en el derecho a garantía estatal por parte de un beneficiario de pensión de sobrevivencia mayor de 18 años y de acuerdo a lo señalado en el Art. 8°, letra b) de D.L. 3.500, deberá ser autorizada por una nueva Resolución Exenta.
- 12.- La Resolución Exenta que suspenda el pago de garantía estatal contendrá los datos en el formato que se adjunta. El código del beneficiario estará compuesto por lo siguiente:
- Fecha de emisión de la Resolución que concedió el beneficio.
 - Tipo de Resolución.
 - Número de la Resolución que concedió el beneficio.
 - Número del beneficiario.
- 13.- Si por causas de retraso en la recepción de la Resolución Exenta que suspende el pago de garantía estatal por parte del Servicio de tesorería, continuare pagándose a una Administradora de Fondos de Pensiones garantía estatal indebidamente, dichos recursos serán devueltos al Fisco de acuerdo a la forma que la Contraloría General de la República establezca expresamente para tales efectos.
- 14.- Las Administradora de Fondos de Pensiones deberán comunicar a la Tesorería General de la República, Departamento de operaciones, el nombre y R.U.T. de la persona encargada de retirar mensualmente el cheque de la garantía estatal, y del reemplazante en caso de ausencia del primero. dichos nombres deberán mantenerse permanentemente actualizados.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- 15.- La Administradora o la Compañía de Seguros serán los responsables directos por los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la no verificación oportuna de los requisitos establecidos en la ley para tener derecho a garantía estatal.

CARLOS MACKENNA IÑIGUEZ
TESORERO GENERAL DE LA
REPUBLICA

JUAN ARIZTIA MATTE
SUPERINTENDENTE
ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES

SANTIAGO, 5 de Julio de 1982

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- 2) La Administradora de Fondos de Pensiones verificará anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, e informará a la Tesorería General de la República y a esta Superintendencia.

- 3) Remítase a la Tesorería General de la República copia de la presente Resolución, para que proceda a proveer mensualmente a la Administradora de Fondos de Pensiones ----- los fondos necesarios para el pago oportuno de la pensión de sobrevivencia con garantía del Estado.

Cúmplase, comuníquese, y archívese

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

c/c.:
Tesorería General de La República
Administradora de Fondos de Pensiones
División Prestaciones y Seguros Superintendencia de A.F.P.
Interesado
Archivo

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

SANTIAGO, --- -- -- -- 2
TIPO

RESOLUCION EXENTA N°-----

REF: Aprueba pago de pensión
mínima de invalidez con
garantía estatal a don

VISTOS: Lo establecido en el D.L. 3.500 de 1980; en el D.S. N° 50 de 1981 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo dictaminado por la Comisión Médica de la Región _____ y lo informado por la Administradora de Fondos de Pensiones _____ y antecedentes tenidos a la vista.

RESUELVO:

- 1) Apruébase el pago de cuotas de garantía estatal para completar la pensión mínima de invalidez equivalente al 100% de la pensión mínima de vejez de don _____ R.U.T.N° _____ cuya pensión a cancelar mensualmente por la A.F.P. _____ a contar de ____ , es por el monto de U.F. _____ mensuales.
- 2) La Administradora de Fondos de Pensiones verificará anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley e informará a la Tesorería General de la República y a esta Superintendencia.
- 3) Remítase a la Tesorería General de la República copia de la presente Resolución, para que proceda a proveer mensualmente a la Administradora de Fondos de Pensiones _____ de los fondos necesarios para el pago oportuno de la pensión de invalidez con garantía del estado.

Cúmplase, comuníquese y archívese.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

c/c
Tesorería General de la República
Administradora de Fondos de Pensiones
División Prestaciones y Seguros Superintendencia de A.F.P.
Interesado
Archivo

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

SANTIAGO,-- - - - - 3

RESOLUCION EXENTA N°-----

REF: Suspende el pago de pension
mínima al beneficiario que
indica.

VISTOS : Lo establecido en el D.L. 3.500 de 1980; en el D.S. N°50 de 1981 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo informado por la Administradora de Fondos de pensiones _____ y los antecedentes tenidos a la vista.

RESUELVO :

- 1) Suspéndase el pago de cuotas de garantía estatal al beneficiario don _____ a contar del _____.
- 2) Remítase a la Tesorería General de la República copia de la presente Resolución, para que proceda a suspender oportunamente la entrega de los fondos correspondientes a la Administradora de Fondos de Pensiones _____.

Cúmplase, comuníquese y archívese.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

c/c.:
Tesorería General de la República
Administradora de Fondos de Pensiones
Interesado
Archivo